



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de diciembre 2022

Proceso No. 2019-1254

De conformidad a lo previsto en el numeral 1° del Artículo 317 del C.G.P. que reza: “cuando para continuar el trámite de la demanda del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez **le ordenara cumplirlo dentro de los treinta días siguientes mediante providencia que se notificara por estado (subrayado del juzgado).**

Vencido dicho termino sin que haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas”

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas” (subrayado y negrilla fuera de texto).

Por cual el Despacho **REQUIERE** a la parte demandante a fin de que de cumplimiento al auto de mandamiento de pago, en el sentido de notificar a los demandados, según lo dispone el citado artículo. Para efecto se le concede un término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, so pena de dar aplicación a lo preceptuado en dicha norma y el levantamiento de las medidas cautelares. Notifíquese la presente decisión por estado y por secretaria contrólese el término concedido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de diciembre 2022

Proceso No. 2019-1254

Para continuar con el trámite del presente asunto se REQUIERE a las partes a fin de que informen cuales fueron las resultas de la audiencia de negociación de deudas que se llevó a cabo el pasado 21 de enero de 2020 por el Centro de conciliación armonía concentrada.

So pena de dar aplicación a lo indicado en auto de misma fecha

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. 1 de diciembre 2022

Proceso No. 2019-1744

Teniendo en cuenta la solicitud por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **SE DISPONE:**

1. LA TERMINACION del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** contra **JUAN CARLOS FRANCO VARGAS**, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
2. LEVANTAR las medidas cautelares existentes para el presente proceso, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente, OFÍCIESE.
3. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandada.
4. En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso se ORDENA la entrega de los mismos a quien le fueron retenidos, en caso de remanentes póngase a disposición del Juzgado pertinente.
5. NO CONDENAR en costas.
6. **ARCHIVAR** en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso No. 2019-1983

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y por ser procedente, se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte que exceda del salario que devengue el demandado ROBERTO MORENO SILVA, para tal efecto OFÍCIESE al Pagador de NETCOL INGENIERIA S.A.S., con las advertencias de Ley y limitando la medida a la suma de \$6.500.000^{oo}.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-1983

Decídase el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de la providencia de fecha 01 de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por cuya virtud no tuvo en cuenta la notificación realizada al extremo pasivo.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Acusa el censor impugnante que conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 procedió a notificar a las partes al correo electrónico, señala que con auto de fecha 13 de enero de 2021 se les ordenó allegar el acuse de recibido de los correos electrónicos y el 21 de abril de 2021 se notificó nuevamente a los demandados.

Por lo anterior, solicita se modifique el auto interlocutorio de fecha 02 de septiembre de 2021 y se tenga en cuenta las notificaciones realizadas a los demandados dando continuidad al proceso

SE CONSIDERA

No ha menester, mayores disquisiciones para establecer que el auto impugnado no merece reproche alguno en cuanto a la acreditación de las notificaciones de la parte demandada conforme a las disposiciones de que trata el Art. 291 y 292 del C.G. del P. y/o Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta el memorialista que con ocasión al presente recurso se entró a realizar un análisis detallado de las notificaciones al extremo pasivo y de la misma se desprende que se cometió un yerro, toda vez que se notificó al extremo pasivo indicándose los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y los términos señalados en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

YCR

Lo que genera confusión a la pasiva, toda vez que conforme a las documentales remitidas se indicó en su encabezado "CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART 291-292 del C.G. del P." y en el cuerpo del mismo se lee "comendidamente me permito solicitarle ingrese al link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/49> de este Despacho Judicial, dentro de los dos (02) días siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en horario de oficina, con el fin de notificarse de providencia de fecha 06 de julio de 2020 mediante la cual se admitió la demanda de la referencia"; tenga en cuenta el inconforme, que conforme lo plantea en su encabezado se entiende que esta citando al demandado conforme a los lineamientos del Art. 291 del C. G. del P. así mismo, en el cuerpo del mismo se señala que debe comparecer al Despacho para notificarse del auto de mandamiento de pago.

Tenga en cuenta el inconforme que el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 no deroga las notificaciones previstas por el legislador en el Código General del Proceso, por el contrario, dicho decreto legislativo en su Art. 8 dispuso "(...) *NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (···)*"

Quiere decir lo anterior, que el aquí recurrente debe realizar las notificaciones conforme a las previsiones dispuestas por el legislador en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. o la prevista en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, frente a la petición de tener por notificados a los demandados se le indica al memorialista que conforme a las documentales que reposan en el expediente se observa que la guía aportada se evidencia que la notificación se realizó en la dirección física de los aquí demandados, que para el caso de autos debió anexarse la constancia de la empresa de mensajería con la constancia sobre la entrega de esta citación.

Para esta sede judicial resulta claro, que no hay evidencia que los demandados hayan sido notificados conforme a las normas antes señaladas, es decir, Artículos 291 y 292 del C.G. del P. o artículo 8 del

Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 y a la vez porque no obra dentro del plenario constancia por parte de la empresa de mensajería que la citación de que trata el Art. 291 aquí señalado haya sido efectivo, tan solo obra el envío del correo con la referencia "COTEJO DE ENVIO NOTIFICACIÓN 291-292 HERNANDO MORENO SILVA y COTEJO DE ENVIO NOTIFICACIÓN 291-292 ANGELA CONSTANZA GÓMEZ VÁSQUEZ" sin la constancia de entrega donde se certifique que la parte demandada recibió dicha comunicación electrónica.

Ahora bien, a fin de evitar futuras nulidades por indebida notificación el demandante deberá agotar nuevamente las notificaciones al extremo pasivo conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. "el citatorio y el aviso de notificación de cada uno de los demandados" o el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a fin de continuar con el trámite del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juez Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. NO REVOCAR el inciso segundo del auto de fecha 01 de septiembre de 2021.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso No. 2020-0408

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la parte demandada WILLIAM ALEXANDER MORENO MEDINA y WILLIAM LUCIANO MORENO RUIZ se notificaron personalmente en las instalaciones del despacho el 26 de mayo de 2022, quienes dentro del término legal contestaron la demanda y propuso excepciones.

Así mismo, se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS MARTÍNEZ QUIROGA, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada formuladas de conformidad en el artículo 443 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0408

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Primero. Como quiera que los autos ilegales no atan al Juez y a las partes, teniendo en cuenta que se desanotó dos veces el mismo auto, este Juzgador considera necesario dejar sin valor y efecto el auto de fecha 14 de febrero 2022.

Segundo. Poner en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0421

Téngase en cuenta que la demandada DIANA MATILDE RODRÍGUEZ ACOSTA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 09 de mayo de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$250.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0421

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

1. De conformidad con lo dispuesto en el art. 315 del C.G.P. se ACEPTA el DESISTIMIENTO solicitado por la parte actora frente a la demandada **BEATRIZ DEL SOCORRO JIMENEZ PUMAREJO**, de todas las pretensiones de la demanda.
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes respecto de la persona mencionada en el numeral anterior y en caso de remanentes póngase a disposición del Despacho pertinente, OFÍCIESE.
3. CONTINUAR el presente asunto respecto de la demandada DIANA MATILDE RODRÍGUEZ ACOSTA.
4. Tener en cuenta la dirección de correo electrónico de la parte demandada y la notificación positiva al mismo, el 09 de mayo de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0421

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de noviembre 2022

Proceso No. 2020-0463

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 16 de junio de 2021, esto es, auto que termina el proceso por transacción.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso No. 2020-0470

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la parte demandada FABIAN OSORIO PERÉZ se notificó del auto que libra mandamiento de pago de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal contestó la demanda y se da a entender que propuso excepciones de pago parcial total de la obligación y cobro de lo no debido.

Así mismo, se reconoce que el aquí demandado notificado FABIAN OSORIO PERE, actúa en causa propia.

Se corre traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la parte demandada formuladas de conformidad en el artículo 443 del C.G. del P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0470

Vistas las respuestas de bancos allegadas, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco BBVA y Banco de Bogotá, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre de 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0501

En atención a los anexos y al escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

1.- Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a SYSTEMGROUP S.A.S., para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-

2.- En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad SYSTEMGROUP S.A.S. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-

3.- Se ratifica el poder que le fuera otorgado al Dr. EDWIN JOSE OLAYA MELO.

Notifíquese,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre de 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0501

Vistas las respuestas de bancos allegadas, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco GNB Sudameris y Banco Caja Social, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0501

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta los memoriales aportados, previo a decretar el emplazamiento del demandado, sírvase agotar las notificaciones según la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, al correo electrónico aportado en el escrito de demanda, este es: dysmvaet@gmail.com

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0515

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

No tener en cuenta la contestación de la demanda aportada a este despacho, toda vez que, que el señor JESÚS NIETO SUSANA se notificó personalmente el 05 de noviembre de 2021, donde se le concedió el término de 10 días para que contestara la demanda. Dicha contestación se presentó el 29 de marzo y el 21 de abril de 2022, es decir, se presentó de manera extemporánea.

Estando en firme estas diligencias, por secretaría ingrese nuevamente al despacho.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0515

Vista la respuesta allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0531

Vistos los memoriales presentados, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta las notificaciones negativas aportadas y reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento de la empresa demandada **MEXCOL DRYWALL S.A.S.**, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P..

Así mismo, allegue un Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa demandada, actualizado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso No. 2020-0682

Téngase en cuenta el escrito que antecede, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso,
RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** de **NELSON ORLANDO FELICIANO RODRIGUEZ** en contra de **JOSE ALEJANDRO VILLAMIL PRECIADO, MAIDA MIRANDA CRESPO y JOSE IGNASIO VILLAMIL PRECIADO**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0760

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

En atención a lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, **corríjase** el auto del 17 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que se reconoce personería al doctor **CARLOS FELIPE URIBE JIMÉNEZ**, no como allí quedó.

Mantener incólume el contenido restante de la providencia. Así mismo, **notifíquese** este auto junto con el mandamiento de pago a la parte demandada

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0760

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, haciendo uso de lo decretado en el artículo 2 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por secretaría, remita el link del expediente al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico: info@navarrogaliano.com

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(3)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0760

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las siguientes cuentas bancarias:

Banco	No de cuenta	Tipo de cuenta
Davivienda	033278	Corriente
Bancolombia	049697	Ahorro
Banco Falabella	132852	Ahorro

Que se encuentren a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas anteriormente, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$9.045.000.ºº

Segundo. Poner en conocimiento la respuesta de la Oficina de Movilidad.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 118 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 2 de diciembre 2022 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0829

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$17.920.800.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0829

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

Requerir a la parte demandante, para que aporte el certificado de la empresa por la cual remitió la notificación 291 del Código General del Proceso, que acredite que la misma es negativa. Lo anterior, para decretar el respectivo emplazamiento.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0876

Para continuar con el trámite del presente proceso y conforme lo señala el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., en concordancia con los artículos 372 y 373 de la misma legislación., se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **dos (02)** del mes de **marzo** del año **dos mil veintitrés (2023)**, a fin de llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo cual, y conforme a los lineamientos adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo por medio del rito de la virtualidad a través de la aplicación **TEAMS DE MICROSOFT**, para lo cual los intervinientes deberán descargar en su dispositivo el aplicativo. Para el ingreso a la audiencia 30 minutos antes de la fecha y hora programada se les suministrara el enlace al que deberán acceder para participar en la misma.

De igual forma, a efectos de llevar a cabo la audiencia, los apoderados judiciales y las partes deberán estar prestos para el buen desarrollo de la audiencia, de ser el caso deberán comunicar a los testigos, peritos e intervinientes sobre los puntos acá señalados citándolos por su conducto, de igual forma deberán aportar todas las pruebas de manera oportuna.

Así mismo, al correo electrónico institucional j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co , asunto: audiencia con número de proceso, deberán indicar con un día de antelación a la fecha señalada para la realización de la misma, su número de celular, correo electrónico e identificación a efectos de poder coordinar el buen desarrollo de las diligencias.

El presente proveído se notificará por anotación en estados electrónicos que se podrán consultar en el Link, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/home>

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0876

De conformidad con el memorial que antecede este despacho se pronunciara sobre los requerimientos planteados por el demandado, que tienen carga sobre este despacho, así:

1. Respecto al numeral 5, el error cometido en el auto del 24 de marzo de 2022, fue netamente un yerro involuntario. Sin embargo, pese a lo anterior, se le envió el link vía correo electrónico para que asistiera a la misma.
2. Respecto al numeral 6, el juez es un ente neutral que busca que las partes diriman sus conflictos y lo acordado en audiencia entre las mismas, no es nada más que un acto voluntario de las mismas.
3. Respecto al numeral 7, por secretaría, remita copia del video y del acta al correo electrónico de la parte demandada, este es: ezambranom@unal.edu.co

Dando contestación a los requerimientos plantados por el demandado ERWIN ZAMBRANO MARTINEZ, a cargo de este despacho. Se fijará nueva fecha de audiencia para que la parte exponga lo que considere necesario en la misma.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0126

En atención a los anexos y al escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

1. Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante BANCOLOMBIA a FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-

2. En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-

3. Se ratifica personería jurídica a la abogada Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0126

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Teniendo presente la liquidación de crédito aportada, por secretaría córrase traslado de conformidad con el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(3)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0126

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0137

Vistos los memoriales presentados, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta las notificaciones negativas aportadas y reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento de la empresa demandada **SANDRA CAROLINA GARCIA ARDILA**, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0137

Vista la respuesta de banco allegada, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta recibida por el Banco Caja Social, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0145

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas del Banco Popular, Banco BBVA y la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0145

Visto el memorial aportado, el Juzgado **RESUELVE:**

Tener en cuenta la nueva dirección de notificación de la parte demandada, así mismo, se tiene presente la notificación positiva del artículo 291 del C.G.P., dicho esto, se insta a la apoderada de la parte actora, para que realice los trámites de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0199

Téngase en cuenta que la demandada GLORIA INÉS ARANGO BEDOYA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 01 de septiembre y 09 de octubre de 2021, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contesto demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$720.000.º**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0199

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE**;

Acéptese la renuncia del poder, presentada por la abogada DIANA JULIETH CASAS ORTIZ, como apoderada de la parte ejecutante. De conformidad con lo referido en el artículo 75 del Código General del Proceso párrafo tercero: "*En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona*". Se reconoce personería jurídica a la abogada **LAURA VIVIANA ORDOÑEZ MARTINEZ** en calidad de nueva apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0199

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento las respuestas recibidas por el Banco Caja Social y Banco Davivienda, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0211

Visto el memorial aportado, el Juzgado **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la demandada ERIKA PAOLA OJEDA BARBOSA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 01 de febrero de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

Por otro lado, se tiene presente la notificación positiva del artículo 291 del C.G.P. realizada a la parte demandada ELBA EDITH BARBOSA MARTINEZ el 07 de marzo de 2022, dicho esto, se insta al apoderado de la parte actora, para que realice los trámites de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0223

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Estese a lo dispuesto a lo proveído en auto del 04 de agosto de 2021, esto es, auto que libra mandamiento de pago.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0223

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0237

Téngase en cuenta que el demandado JOEL ENRIQUE CORDOBA CANO, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 13 de abril de 2022, de conformidad con el artículo 8 del derogado Decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó demanda ni propuso excepciones de fondo.

De la revisión del expediente, y en virtud a que el trámite ha surtido en debida forma, procede el despacho a dictar auto conforme al artículo 440 del C. G. del P.

Así las cosas y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado es del caso continuar con el trámite procesal correspondiente, y dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C. G. del P., ordenando seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto.

Por lo expuesto, este Juzgador **RESUELVE:**

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, incluyendo en ella la suma de **\$580.000.ºº**, por concepto de agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: REMÁTENSE Y AVALÚENSE los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente sean objetos de dichas medidas para que con su producto se pague el valor total.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0237

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Se insta a la parte demandante para que se acerque a las instalaciones del despacho, retire el oficio elaborado y realice su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso No. 2021-0518

En atención al acuerdo suscrito entre los extremos de la litis y previa terminación del presente asunto, se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto a la parte aquí demandante hasta la suma de \$25.548.455°. Una vez elaborado la orden judicial, ingrésese nuevamente las presentes diligencias al despacho a fin de resolver la petición de terminación del proceso por pago.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0918

Registrado como se encuentra en legal forma el embargo sobre el vehículo automotor objeto de cautela, se **DECRETA:**

Primero. LA APREHENSIÓN del vehículo automotor de placa BNJ037, MARCA PEUGEOT, CLASE AUTOMOVIL, MODELO 2003, SERVICIO PARTICULAR, MOTOR KFWPSA10FSE24061048, para lo cual OFÍCIESE a las autoridades respectivas para lo de su cargo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

**Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.**

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso No. 2021-1177

De conformidad con lo solicitado en escrito allegado de terminación de proceso por pago total de la obligación y comoquiera que el presente asunto mediante providencia de fecha 16 de noviembre de 2022 se decretó la terminación del proceso conforme a las disposiciones del Art. 461 del C.G. del P., se **ORDENA** la entrega de los títulos judiciales que se encuentran consignados dentro del presente asunto a quien le fueron retenidos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0635

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la demandada ROSALBA GARCÍA GARCÍA, se encuentra notificada del auto que libró mandamiento de pago, el 09 de septiembre de 2022, personalmente en las instalaciones del despacho, quien el mismo día solicitó el

AMPARO DE POBREZA; dicho esto, se designa como su apoderada a la letrada MONICA ALEJANDRA ACOSTA REINOSO, quien recibe notificaciones en la CALLE 14 SUR N° 12 C – 13 de esta ciudad y en el correo electrónico acostaalejita10@gmail.com, el cual deberá comunicarse por el medio más expedito su nombramiento, acompañado de las advertencias previstas en el art. 154 Ibídem, En todo caso se le advierte que asume su defensa en la etapa en la que se encuentra el presente proceso respecto del amparado por pobreza.

Tenga en cuenta el informe de títulos efectuado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-1015

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS SAS, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$54.976.926.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 1 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-1015

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S**, endosatario en propiedad del Banco Davivienda, en contra de **GUSTAVO MUÑOZ LOZANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 5954546.

1. Por la suma de \$27.488.463.ºº M/te, correspondiente al capital del pagaré objeto de recaudo.
2. Los intereses moratorios sobre el anterior monto, a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 20 de mayo de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la letrada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-1020

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$21.859.123.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 1 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-1020

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S**, endosatario en propiedad del Banco Davivienda, en contra de **ALEXANDER GIL GARZON**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 6820550.

1. Por la suma de \$14.572.749.ºº M/te, correspondiente al capital del pagaré objeto de recaudo.
2. Los intereses moratorios sobre el anterior monto, a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 12 de agosto de 2022, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, a la letrada **CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO**, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-1150

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 1 de diciembre 2022

Proceso No. 2022-1488

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, **SE DISPONE:**

Por cuanto están dadas las condiciones reclamadas por el artículo 92 del Código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda a quién la presentó o las personas autorizadas por este. Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda activa del Juzgado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 118
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
2 de diciembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria